

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 472

RADICACION: 76001-33-33-016-2014-00119-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE: OMAIRA ROJAS GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
ASUNTO: DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente se observa que en auto que antecede, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias legales previstas en la citada norma por lo que se procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el líbelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, esta agencia Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ARCHÍVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 104 de fecha
29 JUN 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 470

RADICACION: 76001-33-33-016-2014-00205-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE: MARÍA EUGENIA CASTAÑO PARRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
ASUNTO: DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente se observa que en auto que antecede, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias legales previstas en la citada norma por lo que se procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el libelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, esta agencia Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

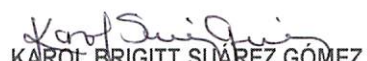
CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTINEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 104 de fecha
29 JUN 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 474

RADICACION: 76001-33-33-016-2014-00235-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE: DEYANIRA SUÁREZ QUINTANA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
ASUNTO: DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente se observa que en auto que antecede, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias legales previstas en la citada norma por lo que se procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el libelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En mérito de lo expuesto, esta agencia Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 104 de fecha
29 JUN 2016 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 469

RADICACION: 76001-33-33-016-2014-00254-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS ALFREDO RICO BECERRA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
ASUNTO: DESISTIMIENTO

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente se observa que en auto que antecede, se decidió requerir a la parte actora para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de dicha providencia, depositara la suma fijada para sufragar los gastos del proceso, so pena de darle aplicación al desistimiento tácito de que trata el artículo 178 del CPACA.

De conformidad con la constancia secretarial, el plazo para allegar la respectiva consignación se encuentra vencido, sin que la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

Ahora bien, como quiera que la accionante no cumplió con su obligación, generando con ello la parálisis del proceso, la misma deberá asumir las consecuencias legales previstas en la citada norma por lo que se procederá a dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la demanda, dejar sin efectos el libelo, la terminación del proceso y el archivo del expediente.

No hay lugar a condena en costas, pues no se estructura el requisito consagrado en el artículo 178 del CPACA.

En consecuencia se **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito y dejar sin efectos la demanda.

SEGUNDO: DECLÁRAR la terminación del proceso.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

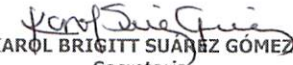
CUARTO: ARCHÍVAR el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 104 de fecha
29 JUN 2016 se notifica el auto que antecede, se fija a
las 08:00 a.m.


KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria